Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION

Purificación, primero (01) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia : Proceso Ejecutivo Hipotecario.
Demandante : Bancolombia S.A.
Demandado : Juan Carlos Cifuentes Coronado.
Radicación : 73-585-31-12-001-2014-00136-00.

El procurador judicial de la entidad ejecutante solicita que de conformidad con la actuación administrativa No. 08 del 30 de septiembre de 2022 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación, con el fin de que se proceda a prorrogar la vigencia de la medida cautelar de embargo, que recae sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 368-46995 (fl. 1004 C3 - Archivo 122).

De conformidad con el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, *las inscripciones de las medidas cautelares tienen una vigencia de diez (10) años contados a partir de su registro. Salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la decretó solicite la renovación de la inscripción, con la cual tendrá una nueva vigencia de cinco (5) años, prorrogables por igual período hasta por dos veces*.

A su vez, el Parágrafo del referido artículo dispone que *el término de diez (10) años a que se refiere este artículo se empieza a contar a partir de la vigencia de dicha ley, para las medidas cautelares registradas antes de la expedición del dicho estatuto, señalando en su artículo 104 Ibidem, que dicha ley rige a partir de su promulgación*.

Como se extrae del cuerpo de la mentada Ley 1579 de 2012, mediante la cual se expidió el Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos y se dictan otras disposiciones, fue promulgada en el Diario Oficial No. 48.570 de 1º de octubre de 2012, significando que los 10 años de que habla, vencieron el 1º de Octubre del año que avanza.

Consta igualmente, que la medida cautelar sobre el predio con folio de matrícula No. 368-46995 de la Oficina de Registros e Instrumentos Públicos de Purificación, de la cual se solicita renovar el embargo, fue comunicada a dicha oficina con Oficio No. 1225 del 14 de Septiembre de 2014, según se indica en la Anotación 011 del citado folio (fls. 870 a 873 C3 - Archivo 1062), es decir, dicho registro de llevó a cabo con posterioridad a la vigencia de la Ley en comento.

Aunque la medida fue registrada con posterioridad a la vigencia de la Ley en comento, el pedimento sería procedente si no fuera porque a la fecha resulta prematuro, teniendo en cuenta que los diez años que refiere aquella vencen en Septiembre de 2024, razón por la cual, por ahora, se negará lo suplicado.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

NEGAR, por ahora, lo solicitado por el mandatario judicial de la entidad ejecutante, atendiendo lo considerado.

NOTIFIQUESE.

MARIO ALBERTO GALVEZ MONTOYA
Juez